# MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA
# DEPARTAMENTO DE CANINDEYU - EJERCICIO 2.010

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2010: ADQUISICION DE PALA CARGADORA.

El Comité de Evaluación de la Municipalidad de Nueva Esperanza, se reúne a los 29 días del mes de julio de 2.010, a objeto del análisis y evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes en la apertura de sobres realizada en el local municipal en fecha 26/07/2010.

Se ha dado inicio al acto de apertura de sobres, donde se han presentado dos empresas, que corresponde a las Firmas **IMARVEST S.R.L.** por la suma de **Gs. 440.000.000** (guaraníes cuatrocientos cuarenta millones), y la Firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A.** por la suma de **Gs: 631.750.000** (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos cincuenta mil).

**Observaciones según Acta de Apertura**: Se ha registrado en acta a pedido del señor Celio Fernández Da Silva, que conste en acta que la oferta de la Empresa **IMARVEST S.R.L.**, no se ajusta a las especificaciones técnicas en donde establece la garantía de 01 (un) año, debiendo ser de 02 (dos) años de garantía, además la empresa no presenta la Declaración Jurada de IVA. También no presenta el Poder para firmar la oferta, en cuanto a condiciones de pagos la empresa **IMARVEST S.R.L.**. no establece en la oferta presentada la forma de pago.

Acto seguido, primeramente hemos considerado las observaciones realizadas en el acto de apertura, como así también la nota de fecha 28/07/2010, presentada por el Señor José Luis Parcerisa González en nombre y representación de la Empresa **IMARVEST S.R.L.**, donde solicita reconsideración de la oferta presentada.

Se ha constatado que ciertamente la Empresa **IMARVEST S.R.L.**, no presenta las documentaciones señaladas en las observaciones según Acta de Apertura, teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones establece taxativamente en la parte de Especificaciones Técnicas: **GARANTIA: Mínimo 02 (dos) años consecutivo,** y sobre el punto, en la nota de reconsideración presentada manifiesta las justificaciones pertinentes, pero consideramos extemporáneo, debido a que en forma expresa debería señalarse en la oferta en el momento del acto de apertura de sobres, por tal motivo el oferente no cumple con las exigencias establecida en el documento del llamado a Licitación.

Con relación a la Declaración Jurada de IVA hemos observado también en la constancia del SIPE N° 1084986, presentada por la misma, que el mencionado documento figura como pendiente, que también en la nota presentada el oferente justifica el motivo de la no presentación, expresando que la documentación no constituye un documento sustancial. Este comité de evaluación entiende que el documento requerido realmente no constituye un documento de carácter sustancial, pero si forma parte de los documentos adicionales exigidos a los oferentes, por ende, debe ser presentado igualmente para cumplir con el **item IAO 11.1(i)** establecida en el Pliego de Base y Condiciones del presente llamado.

Dentro del mismo contexto, hemos constatado que el oferente presenta la Patente Municipal con vencimiento 31/07/2009, lo cual no tiene validez para la evaluación por parte de los miembros del Comité, incurriendo en el incumplimiento a lo establecido en el **item IAO 11.1(i)** del Pliego de Base y Condiciones del presente llamado.

Con relación al Poder para firmar la oferta, nos certificamos que no obra en la carpeta del oferente el citado documento. Si bien es cierto, el oferente presenta un copia simples y no original de una Escritura de Aumento de Capital Social que formaliza la Firma **IMARVEST S.R.L.**, foliada desde el N° 18 hasta el N° 26, pero no indica en ninguna parte del contenido del mencionado documento la autorización a favor del Señor JOSE LUIS PARCERISA GONZALEZ para representar a la empresa. Al respecto, el pliego de bases y condiciones establece en el punto **11.2 Documento Legales B. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.** *e) Copia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: - un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); - o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*

Abog. Alcides Benítez Mendieta
Asesor Jurídico
Mat. N° C.S.J. 10.317

Carmen Velazco
Responsable UOC

# MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA
# DEPARTAMENTO DE CANINDEYU - EJERCICIO 2.010

## LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2010: ADQUISICION DE PALA CARGADORA.

Con respecto a las condiciones de pagos, este Comité de Evaluación considera que la Convocante ha establecido las formas de pagos en el Pliego de Bases y Condiciones y que la Empresa **IMARVEST SRL**, ha tomado conocimiento de su contenido, por lo que consideramos irrelevante dicha observación planteada por el Señor CELIO FERNANDES DA SILVA.

Dentro del proceso de revisión y análisis de los documentos presentados por la Empresa **IMARVEST SRL**, también hemos verificado en el sistema de información de proveedores de bienes y servicios del estado (SIPE), en la que se constata que la razón social IMARVEST SRL, con RUC N° 80004787-7 se encuentra inscripta en el Código N° 5 en la categoría de Consultoria, Asesoria e investigaciones. Estudios y Proyectos de Inversión, Código N° 6 Seguros, que no corresponde a la Categoría en la cual se ha realizado el presente llamado, cuyo código y categoría correcta es el N° 22, bajo la descripción de Maquinarias y herramientas mayores-Equipos de Transportes.

El Comité de Evaluación ha analizado esta situación y considera que un oferente debe inscribirse en el ramo en la cual ofrece su bien o servicio, lo que está plenamente establecida en las diferentes disposiciones legales vigentes que regula la materia.

Ante la situación planteada el comité de evaluación una vez analizada y verificada los documentos de la empresa **IMARVEST SRL**, concluye que la misma debe ser rechazada en cumplimiento del Art. 61° del decreto 21909/2003.

Seguidamente, procedimos a evaluar y analizar la oferta de la Empresa **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A,** en donde se ha verificado todas las documentaciones presentadas, observando que las mismas se ajusta plenamente a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones vigente para el presente llamado a Licitación Publica Nacional.

Considerando que la empresa **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A**, ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos como criterio de adjudicación cumpliendo con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presenta el precio evaluado dentro del costo promedio establecido para este llamado, según el análisis de los miembros de la Comité de Evaluación de la Municipalidad de Nueva Esperanza.

En estas condiciones el Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones recomienda la adjudicación, por la suma de **Gs. 631.750.000** (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos cincuenta mil), a la Empresa **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A** .

Es nuestro informe, salvo mejor parecer

**Lic. Mario Ricardo Servián Ch.**
**C.I. N° 2.067.269**
**Comité de Evaluación**

**Abog. Alcides Benitez Mendieta**
**C.I. N° 2.483.659**
**Comité de Evaluación**

**Abog. Alcides Benitez Mendieta**
**Asesor Jurídico**
**Mat. N° C.S.J. 10.317**

**Carmen Velazco**
**C.I. N° 3.469.706**
**Comité de Evaluación**